

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EÓLICA LA ESTRELLA SPA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-293-2025

CHILLÁN, 13 DE ABRIL DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento ; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-293-2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, esta Superintendencia formuló cargos a Eólica La Estrella SpA.

2° Con fecha 10 de diciembre de 2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue tenido por presentado mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-293-2025, de 6 de marzo de 2026, efectuándose observaciones al mismo.

3° El resuelvo III de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-293-2025 otorgó a la titular un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar una nueva versión refundida de su Programa de Cumplimiento con las observaciones consignadas en la parte considerativa de dicha resolución.

4° La referida resolución fue notificada por carta certificada, la cual fue **recepcionada con fecha 27 de marzo de 2026**, según consta en el seguimiento de Correos de Chile.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Página 1 de 2
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TV1FMA-292>

5° Con fecha 6 de abril de 2026, el titular solicitó la ampliación del plazo otorgado para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, fundando su solicitud en la necesidad de analizar en profundidad las observaciones formuladas y recopilar la documentación requerida.

6° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, ampliar los plazos establecidos, siempre que no se afecten derechos de terceros y que la solicitud se formule antes del vencimiento del plazo.

7° En el presente caso, la solicitud de ampliación fue presentada **dentro del plazo originalmente conferido**, no constando afectación a derechos de terceros, y estimándose justificada en atención a la naturaleza técnica de las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento.

8° Asimismo, cabe tener presente que el plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido corresponde a un **plazo de carácter administrativo**, fijado por esta Superintendencia en el marco de sus facultades de instrucción del procedimiento, por lo que resulta plenamente procedente su ampliación en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR** en siete (7) días hábiles el plazo otorgado en el resuelto III de la RES. EX. N° 2 / ROL D-293-2025, de fecha 6 de marzo de 2026, para que Eólica La Estrella SpA presente el Programa de Cumplimiento refundido requerido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880 a Eólica La Estrella SpA, domiciliada para estos en Los Militares N° 5.953, Oficina 1.803, Las Condes, Región Metropolitana.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Eólica la Estrella SpA, Los Militares 5.953, Oficina 1.803, las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.
- Servicio Agrícola Ganadero de la Región de O'Higgins.

Rol D-293-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TV1FMA-292>